

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA MEDIDA PROVISIONAL (ARTICULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991) PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITOS Y SEGURIDAD SOCIAL, AL TRABAJO, PROMOVIDA POR EDNA BEATRIZ LINARES ZARATE, CC. 52.809.655 , CONTRA EL MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCION GENERAL DE RIESGOS LABORALES Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, COMO INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADA DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA SELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES DE LOS INTEGRANTES Y MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL Y DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Accionante: EDNA BEATRIZ LINARES ZARATE.

Accionadas: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

EDNA BEATRIZ LINARES ZARATE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.809.655, domiciliada y residenciada en la Carrera 45 A #94-47 sede Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Salas de Descongestión en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico edna_linares@hotmail.com, edna.linares@juntanacional.com; teléfonos 3138157594; Profesional en Medicina, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, acudo ante ustedes con todo respeto, en ejercicio del derecho de tutela, consagrado en el artículo 86 de la Carta Política y Reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo Acción de Tutela contra la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS LABORALES, a fin de que dentro de un plazo perentorio, en amparo de mi Derecho Fundamental al Debido Proceso, a la Igualdad, Acceso a Cargos Públicos por Mérito y Seguridad Social, al Trabajo; que las entidades tuteladas vienen quebrantando al proferir una exclusión automática y arbitraria del concurso público. Todo esto, por los siguientes hechos.

HECHOS

Primer Hecho. En ejercicio de mis derechos ciudadanos y profesionales, procedí a inscribirme en la convocatoria pública para el "Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez" para la Junta Nacional, coordinado conjuntamente por el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona, bajo la denominación del empleo de Médico Cirujano Especialista en Gerencia en Salud ocupacional.

Segundo Hecho. - El proceso de inscripción quedó formalizado de manera exitosa el miércoles, 24 de junio de 2026, a las 16:03:25 horas, asignándoseme el Número de Registro 353, tal como consta en el certificado de inscripción adjunto a esta acción.

Tercer Hecho. - La entidad operadora (Universidad de Pamplona) determinó que mi postulación no es admitida o deviene en exclusión del concurso bajo el argumento: primero de no haber cargado el certificado físico del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) o la Tarjeta Profesional en la plataforma al momento de la inscripción; segundo determinan que mi experiencia no es suficiente para el cargo en mención.

Cuarto Hecho. - En las bases, guías y requisitos explícitos fijados para la convocatoria y la fase de cargue documental, en ningún apartado se precisaba taxativamente que se debía subir dicho documento digitalizado, así como tampoco se exigía de manera explícita subir otros documentos conexos de verificación posterior, tales como la licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST). Se asumía de buena fe que la acreditación del título y la verificación en las bases del Estado eran suficientes para la fase de inscripción, tal como lo señala el Decreto 019 del año 2012 ***“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”***.

Quinto hecho: Aunado a lo anterior, es imperativo destacar mi amplia y sólida trayectoria profesional, la cual se encuentra plenamente respaldada en el listado de anexos. Cuento con certificaciones que acreditan más de 14 años de antigüedad y experiencia directamente relacionada con mi rol en el sector salud y de la seguridad social, destacando mi desempeño en la Policía Nacional (como Médico General y personal de salud y especialista en Gerencia en salud ocupacional) y mi condición como miembro actual de las Salas de Descongestión de la Junta de Calificación de Invalidez, cargo al cual accedí legítimamente mediante el estricto concurso de méritos liderado y llevado a cabo por la Universidad Nacional de Colombia.

Sexto Hecho. - Al sancionárseme con la exclusión por la falta de un documento cuya carga no estaba normada de forma explícita ni transparente en los requerimientos obligatorios de la plataforma, se me vulnera el Derecho Fundamental al Debido Proceso, mutando las reglas del concurso y aplicando criterios de eliminación sorpresa que atentan contra la confianza legítima de los administrados.

Séptimo Hecho. - El Derecho Fundamental al Debido Proceso y de Acceso en Igualdad de Condiciones a la Función Pública y el Trabajo, se fundamenta en lo siguiente: “Lo anterior, por considerar que dicho criterio de exclusión parte de un encuadre jurídico equivocado, omite la aplicación del Decreto 2106 de 2019 (Decreto Anti-trámites) y desconoce de manera absoluta mi idoneidad, calidades y la sólida trayectoria profesional que ostento. Cuento con las acreditaciones

correspondientes como profesional de Talento Humano en Salud, con mi respectivo ReThus ante el Sistema de Información dispuesto por el Ministerio de Salud.

Octavo Hecho. - El cargo actual que ejerzo es el de Integrante de la Sala 1 de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. De acuerdo con su definición legal, ser Integrante de dicho Organismo en Colombia, implica ejercer una función pública como particular, adscrito al Ministerio del Trabajo, encargada de decidir las controversias sobre el origen y porcentaje de pérdida de capacidad laboral (PCL). Está compuesto por expertos interdisciplinarios (médicos, psicólogos, terapeutas y abogados) encargados de emitir dictámenes periciales obligatorios. Ser Integrante implica: Función Pública: Son particulares que ejercen una función pública con plena autonomía técnica y científica, no son servidores públicos propiamente dichos, pero están sujetos al estricto régimen del Código Disciplinario Único. Competencia Técnica e Interdisciplinaria: Conforme al artículo 12 del Decreto 2463 de 2001, las salas se integran de forma colegiada por médicos especialistas, psicólogos, abogados y terapeutas físicos u ocupacionales altamente calificados.

Por lo tanto, la exclusión automatizada de una profesional en ejercicio activo que ya superó un riguroso concurso de méritos estructurado por la Universidad Nacional de Colombia para la misma función, basada en la no entrega de un soporte físico que la propia administración gestiona digitalmente, configura un exceso ritual manifiesto.

Noveno hecho.- Bajo el anterior orden de ideas, es imperativo resaltar que procedí a instaurar formalmente la correspondiente reclamación ante la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA el día 7 de julio de 2026 a las 11:51 horas, quedando debidamente registrada bajo los canales dispuestos por la institución, tal como consta en el soporte que se aporta como archivo adjunto a esta acción, habiéndose interpuesto dentro del estricto marco de los dos (2) días siguientes a la publicación del informe de verificación por parte del operador del concurso. No obstante, frente a dicha reclamación, la referida institución educativa informó a los aspirantes que la publicación de las respuestas a las objeciones contra los resultados preliminares se postergaría hasta el día 15 de julio de 2026, y de manera inmediata el día 16 de julio de 2026 se publicarán los resultados definitivos de la lista de admitidos y no admitidos. Esta prolongación excesiva y unilateral del tiempo que se toma la Universidad de Pamplona para resolver y verificar las reclamaciones desconociendo los plazos iniciales de dos días que se habían fijado contractualmente y dilatando el proceso contrasta de forma crítica con el margen de respuesta real que se le otorga a los participantes; por tanto, teniendo en cuenta la inminencia de la lista definitiva y los tiempos tan alarmantemente cortos que restan entre la respuesta a la reclamación y la firmeza del listado, me veo en la necesidad apremiante de acudir y activar de forma inmediata la vía constitucional mediante esta acción de tutela, pues de lo contrario se consolidaría una vulneración flagrante a mis derechos fundamentales sin que exista un mecanismo administrativo previo eficaz, configurándose así la procedencia formal y sustancial de este amparo.

ARGUMENTOS

El núcleo de la tutela se centra en:

PRIMERO: Que se inaplique la causal de exclusión impuesta por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo respecto de la falta del soporte físico del registro ReTHUS o Tarjeta Profesional, por cuanto dicho documento constituye un requisito para el ejercicio de la Profesión, mas no un factor habilitante de exclusión obligatoria en la fase de inscripción.

SEGUNDO: Que se Tutele el Principio de Eficacia, Eficiencia y Digitalización del Estado, según el cual las entidades públicas tienen la obligación legal de consultar directamente el ReTHUS (Actualmente y para el caso de medicos reconocido como su TP, tal como lo señala la Ley 1437 del año 2011) de oficio para validar los antecedentes y habilitación del Talento Humano en Salud, absteniéndose de exigir documentos físicos que reposen en bases de datos públicas administradas por el mismo Estado, tal como lo establece el Decreto 19 del año 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 29 de la Constitución Política (Debido Proceso Administrativo).
2. Artículo 40 N° 7 de la Constitución Política (Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos).
3. Artículo 25 de la Constitución Política (Derecho al Trabajo).
4. Ley 1164 de 2007 (Disposiciones sobre el Talento Humano en Salud y el ReTHUS).
5. Decreto 2106 de 2019 (Decreto Anti-trámites).
6. Artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993 y Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa al señor Juez Constitucional lo siguiente:

PRIMERO: Que se ampare mi Derecho Fundamental al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo, así como el Acceso a Funciones Públicas y los principios de eficiencia, eficacia y efectividad de la Administración Pública.

SEGUNDO: Que se ordene a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION GENERAL DE RIESGOS LABORALES, revocar de manera inmediata el acto de exclusión o inadmisión proferido en mi contra dentro del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez.

TERCERO: Que se ordene a las entidades accionadas tenerme como ADMITIDA en el proceso bajo el cargo de Medico Especialista (Registro de Inscripción N° 353), procediendo las entidades a validar directamente mi estado en el registro de talento humano (ReTHUS) de acuerdo con sus competencias legales y valorando la experiencia aportada.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Estimo que la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION GENERAL DE RIESGOS LABORALES, violaron mis Derechos Fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos, así como los principios que deben reinar en la Administración Pública (eficiencia, eficacia y efectividad) al decretar una exclusión automática contraria a la ley del concurso y omitir la consulta directa de bases de datos públicas oficiales.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental vulnerado en un concurso público, donde no existe otro medio de defensa judicial que resulte idóneo, apto y eficaz para evitar la consumación de un perjuicio irremediable en el acceso a la función pública. Como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional (Sentencia T-526 de 1992): "El otro medio de defensa judicial debe poseer necesariamente cuando menos la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, que por naturaleza tiene la acción de tutela". Para los efectos que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que, con anterioridad a esta acción, no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Constancia de Inscripción exitosa emitida por el aplicativo de HeuriSoft, con fecha 24 de junio de 2026, correspondiente a la accionante (Registro N° 353).
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la accionante Edna Beatriz Linares Zarate (C.C. 52.809.655).
3. Copia de los soportes académicos de Medico cirujano radicados en la plataforma del concurso.
4. Copia de certificaciones laborales presentadas en la plataforma.
5. Acto administrativo de nombramiento y posesión actual: Copia de las credenciales que me acreditan como Integrante Principal de la Sala 1 de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cargo al cual accedí por el concurso de méritos ejecutado por la Universidad Nacional de Colombia donde se surtió un amplio proceso de verificación y por tanto de selección.
6. Copia del RetHus o TP donde de acuerdo con el marco legal vigente se define que es Responsabilidad de las instituciones públicas y privadas de consultar directamente el ReTHUS, de conformidad con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social, el ReTHUS dado que es un sistema de información público y centralizado. Es responsabilidad directa de las instituciones públicas y privadas consultar de oficio el ReTHUS para verificar el estado y la habilitación del Talento Humano en Salud. Habiendo aportado mi cédula de ciudadanía (52.809.655) y mi

título profesional, la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo – Dirección General de Riesgos Laborales, tenían la obligación legal, bajo el principio de eficacia y digitalización del Estado, de validar mi estado en dicha plataforma, en lugar de decretar una exclusión automática. Esto según captura de pantalla de consulta pública ante el Sistema Integrado de la protección social SISPRO.

7. Captura de imágenes del procesos de inscripción en donde se aprecia en ningún momento que había lista de desplegables respecto a documentos que se debían ir cargando, con lo que no se desplegó

8. Captura de Registro de reclamación

9. Captura de imagen comunicado universidad de Pamplona respecto nuevas fechas de publicación ante reclamaciones y nuevos listados de admitidos y no admitidos.

ANEXOS

ANEXOS

1. Constancia de Inscripción exitosa emitida por el aplicativo de HeuriSoft, con fecha 24 de junio de 2026, correspondiente a la accionante (Registro N° 353).

2. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la accionante Edna Beatriz Linares Zarate(C.C. 52.809.655).

3. Copia de los soportes académicos de Medico Especialista radicados en la plataforma del concurso.

4. Copia de certificaciones laborales.

5. Acto administrativo de nombramiento y posesión actual: Copia de las credenciales que me acreditan como Integrante Principal de la Sala 1 de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, cargo al cual accedí por el concurso de méritos ejecutado por la Universidad Nacional de Colombia donde se surtió un amplio proceso de verificación y por tanto de selección.

6. Captura de pantalla de la consulta pública ante el Sistema Integrado de Información de la Protección Social -SISPRO- ReTHUS y Tarjeta Profesional.

7. Captura de imágenes del proceso de inscripción en donde no se aprecia en ningún momento que había lista de desplegables respecto a documentos que se debían ir cargando.

8. Captura de registro de reclamación (No.20)

9. Captura de imagen comunicado Universidad de Pamplona, respecto a nuevas fechas de publicación ante reclamaciones y nuevos listados de admitidos y no admitidos.

NOTIFICACIONES

Las accionadas:

- Universidad de Pamplona: Oficinas de atención/Convocatorias o correos institucionales asignados al proceso de selección.

- Ministerio del Trabajo – Dirección General de Riesgos Laborales: Sede Central en Bogotá D.C., a través del buzón de notificaciones judiciales.

La accionante: Recibiré las notificaciones personales en la Carrera 73 No. 138-44
C.16, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico:
edna_linaires@hotmail.com, edna.linaires@juntanacional.com
teléfonos:3138157594.

Cordialmente,



EDNA BEATRIZ LINARES ZARATE

C.C. No. 52.809.655

Médico Cirujano Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional.